

≥ 2772

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Memorando 16653 del 4 de octubre de 2007 la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua asigna una lista de establecimientos para adelantar acciones de inspección en materia de vertimientos.

Que Concepto Técnico 12967 del 16 de noviembre de 2007 dando tramite al Memorando OCCUA, se realiza vista de inspección y se concluye que la empresa CERVEZAS M Y G COMPAÑÍA LTDA. No genera vertimientos en el predio identificado con nomenclatura Calle 72 No 51-61 barrio Doce de octubre, ya que la visita realizada el 8 de noviembre de 2007 se evidenció que no continuo operaciones en dicho domicilio. La empresa cuenta con domicilio para correspondencia en la Calle 67 No 52-84 (según expediente DM-02-2007-1551).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Desde el punto de vista técnico, la empresa CERVEZAS M Y G COMPAÑÍA LTDA. no genera vertimientos de interés sanitario. La empresa cesó su actividad comercial y productiva. De acuerdo a la visita de fecha 8 de agosto de 2008 el predio ubicado en la Calle 67 No 63-90 esta ubicado en un sector de uso residencial. No se desarrollan actividades comerciales ni productivas. El predio tiene uso habitacional. La persona que atendió la vista confirma que la dirección corresponde a la indicada para el envío de correspondencia de la empresa 🤫





CERVEZAS M Y G COMPAÑÍA LTDA, la cual era contratista de la empresa BAVARIA S.A. y se dedicaba a la distribución de cerveza ya que dejó esta actividad por cambio de tarifas en los servicios de distribución de cerveza.

En la visita se informó que la empresa ya no existía lo cual se constató a partir de la consulta en la página Web de la Cámara de Comercio.

CONCLUSIONES

El predio ubicado en la Calle 67 No 52-84 (nomenclatura antigua) y calle 67 No 63-90 (nomenclatura nueva) relacionada con la empresa CERVEZAS M Y G COMPAÑÍA LTDA no se desarrollan actividades comerciales ni productivas que generen vertimientos de tipo no doméstico. Lo anterior confirma lo indicado en el concepto técnico 12967 del 16 de noviembre de 2007 en que se hizo mención a la dirección calle 67 No 52-84, registrada en el expediente DM-02-2007-1551 y que estaba relacionada con la dirección para envío de correspondencia de la empresa CERVEZAS M Y G COMPAÑÍA LTDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa. La empresa CERVEZAS M Y G COMPAÑÍA LTDA., ubicada en la calle 67 No 52-84 de esta ciudad, no genera vertimientos de interés sanitario, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.







Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Concepto Técnico 12414 de fecha 29 de agosto de 2008 y expediente DM-02-2007-1551 (Aire) emanado de la Oficina de Control de Calidad y uso del agua, correspondiente a la visita técnica de la Empresa CERVEZAS M Y G COMPAÑÍA LTDA ubicado en la calle 67 No 52-84de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





LS 2772

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo Primero se de traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de Código Contencioso Administrativo.

COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 17 OCT 2008

ALEXÁNDŘÁ ĽOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez Revisó: Dra. Diana Ríos García CT. 12414 del 29/08/08 DM-02-2007-1551 (Aire)

